

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

3843 Delegación del ejercicio de potestad sancionadora.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2006, se delega en el Primer Teniente de Alcalde don José Antonio Blasco Martínez el ejercicio de la potestad sancionadora cuyas competencias vengan atribuidas a la Alcaldía por disposición legal o reglamentaria.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 21.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abanilla, 16 de marzo de 2006.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Águilas

3848 Aprobación inicial de expediente de normalización de fincas.

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente de normalización de fincas para las parcelas números 60, 59-4 y 59-3, sitas en la calle Lisboa, de la Urbanización «La Kabyla», el expediente se expone a información pública de un mes de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que o se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 8 de marzo de 2006.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Aledo

3855 Aprobación de Ordenanzas.

No habiéndose presentado reclamaciones a los acuerdos de aprobación provisional adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2005 en relación con los expedientes de:

Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura; Aprobación de Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras; Aprobación de Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos; Aprobación de Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas; Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, quedan dichos acuerdos elevados a definitivos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas o sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Región:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se aprueba el establecimiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, que se transcribe a continuación:

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio de Aledo, acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

ll) Instalación de invernaderos.

m) Obras de demolición.

n) Cualesquiera otras construcciones que requieran licencia de obras urbanística.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será el 3% .

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9. Bonificaciones.

Tendrán una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. El Pleno Municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, declarará el especial interés o utilidad municipal así como el importe de la bonificación en cada caso concreto.

Artículo 10. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1.- Los interesados conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional a cuenta, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya requisito preceptivo.

b) En los demás casos, los módulos de referencia para la estimación de los diferentes precios de ejecución material serán los determinados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia actualizados a la fecha de la solicitud de la licencia.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible y formulará la liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuotas satisfechas por este Impuesto, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

4.- la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley general Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.º Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Aledo, comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por licencias urbanística y deroga la anterior, siendo el texto de la nueva Ordenanza el siguiente:

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aledo, establece la Tasa por la prestación del servicio de expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo sometidos a licencia y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en Ley del Suelo.

Artículo 3.º Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.º Base Imponible.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Para obras mayores: El presupuesto de ejecución material

b) Para obras menores: El presupuesto de ejecución material o el coste real de la obra.

c) Para obras de demolición: El presupuesto de ejecución material o coste real de la obra

2.- Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

3.- Los módulos de referencia para la estimación de los diferentes precios de ejecución material de cualquier obra serán los previstos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia a la fecha de solicitud de la licencia, en caso de obras menores y en el caso de obras mayores el presupuesto presentado por los interesados en el proyecto, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya requisito preceptivo.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, los tipos de gravamen siguientes:

1.- Obras mayores, sobre el P.E.M.: 0,8%

2.- Obras menores, sobre el P.E.M. (mínimo 60,00 euros): 0,8%

5.- Demolición de construcciones, sobre el P.E.M. (Mínimo de 60.00 euros): 0,8%

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8.º Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro en el B.O.R.M. y tendrá vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se aprueba el establecimiento y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos que se especifican en la misma, que se transcribe a continuación, y se deroga con su entrada en vigor el epígrafe 4º Documentos de Urbanismo de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos:

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales de índole urbanística.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General

Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a la presente Tasa.

Responsables

Artículo 4.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los comisarios, síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, procedimientos concursales, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido.

Base imponible

Artículo 6.º- En los diferentes supuestos de prestación de servicios se aplicará una cuota única.

Cuota tributaria

Artículo 7.º- La tarifa a aplicar es la siguiente:

Tramitación de expedientes:

a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones.. 200,00 euros.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará una cuota fija según el tipo de grúa:

-Para grúas automontantes: 150.00 euros

-Para grúas torre: 200.00 euros

c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares: 30.00 euros.

d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad: 30.00 euros.

e) Solicitud de 1.ª utilización de edificios:

-Por cada vivienda: 0.50 euros por m²

-Local comercial: 0.35 euros por m²

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas. 60.00 euros por cada parcela resultante ex-ceptuada la matriz.

Licencias de agrupación de parcelas: 60.00 euros por parcela que intervenga en la agrupación.

g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:

-Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, el 3,6%.

h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, -Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación: 500,00 euros.

i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:

-Por tramitación de estatutos y bases de Juntas de Compensación: 250,00 euros

-Restantes supuestos de expedientes de gestión: 500,00 euros

j) Por solicitudes de movimientos de tierra, no incluidos en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado: 30.00 euros

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia: 30.00 euros.

l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias: 20,00 euros

ll) Por solicitud de prórroga de licencia: 60.00 euros

m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes: 12.00 euros

ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial : 320.00 euros

o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares: 60,00 euros

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

Devengo

Artículo 8.º- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia municipal o prestación del servicio sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez efectuada la prestación del servicio, o denegada la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro en el B.O.R.M. y tendrá vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

4.- ORDENANZA FISCAL TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se aprueba la modificación del epígrafe 4.º quedando redactado de la siguiente manera:

Epígrafe 4.º- Otros Documentos

a) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4: 0,50 euros

DIN A.3: 0,60 euros

DIN A.2: 3,50 euros

DIN A.1: 6,00 euros

DIN A.0: 17,05 euros

b) Copias de documentos en general:

DIN A.4: 0,12 euros

DIN A.3: 0,20 euros

c) Copias de proyectos en papel:

Tarifa mínima: 50.00 euros, para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

d) Copias de documentos en soporte informático:

Tarifa mínima: 50.00 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto en papel.

d) Por documento oficial expedido en fotocopia del Ayuntamiento, por DIN A.4: 1.00 euro

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se aprueba la modificación del artículo 7.2, estableciéndose las siguientes tarifas:

Viviendas casco urbano: 12.50 euros/trimestre

Industrias casco urbano: 30.00 euros/trimestre

Viviendas Montysol de Espuña y diseminados: 18.00 euros/trimestre

Industrias Montysol de Espuña y diseminados: 50.00 euros/trimestre

Hoteles, residencias y similares: 160.00 euros/trimestre

Contra dichos acuerdos que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Murcia, y el plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo.

En Aledo a 9 de marzo de 2006.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Alguazas

4068 Notificación a interesados.

Habiéndose intentado la notificación del trámite que se indica, dentro de los expedientes reseñados, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero se publica el presente Edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61, y para que sirva de notificación a las personas denunciadas que se relacionan.

Régimen de recursos:

1. Resolución de Alcaldía n.º 77/06 de fecha 30-01-06 de fecha 30-01-06, sobre pieza separada de restablecimiento del orden infringido correspondiente al expediente sancionador n.º 6/05, seguido contra don Carlos Martínez Vivo.

Lo que le comunico para su conocimiento advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa pudiendo interponer recurso contencioso en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. Potestativamente podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. Al mismo tiempo le comunico que contra la liquidación que contiene la presente podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/85 R.B.R.L.

2. Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción urbanística, n.º 6/05, seguido contra don Carlos Martínez Vivo, de fecha 31-01-06.